SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0486/2019 000981

[redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0105-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de Abril del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFPA/16.3/2C.27.2/088/18** de fecha **18 de Julio de 2018,** se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro,** practicó visita de inspección al [redacted] levantándose al efecto el acta número **115/2018** de fecha 19 de Julio de 2018.

TERCERO.- Que el día **22 de Febrero de 2019** la empresa [redacted] **de C.V.,** por conducto de su Representante Legal, fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **25 de Febrero al 15 de Marzo de 2019.**

CUARTO.- En fecha 26 de Julio de 2018 y 28 de Marzo de 2019, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo manifestó por escrito lo que a su derecho convino, respecto de los hechos y omisiones por los que se le emplazó; mismos que se admitieron con los Acuerdos de Comparecencia No. PFPA/16.5/0853-18 de fecha 13 de Agosto de 2018 y Acuerdo de

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Comparecencia al Emplazamiento y Acredita Personalidad No. PFPA/16.5/0397/2019 de fecha 29 de Marzo de 2019.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados el día **12 de Abril de 2019,** esta Delegación, puso a disposición de la empresa [redacted], por conducto de su Representante Legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **15 al 17 de Abril de 2019.**

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha **19 de Julio de 2018,** en el [redacted], específicamente en la coordenada geográfica [redacted] se constituyó el inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro,** en atención a la orden de inspección **PFPA/16.3/2C.27.2/088/18,** atendiendo la diligencia la **C.** [redacted], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Supervisor de Medio Ambiente, acreditándolo con su dicho y presencia e identificándose con credencial INE [redacted]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a desahogar la diligencia, solicitándole al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Estudio Técnico Justificativo: Presenta el Estudió Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto ya señalado, mismo que fue presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT para su análisis, trámite y/o autorización correspondiente mediante escrito S/N de fecha 14 de Julio de 2014, con fecha de recibido el

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo. Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

16 de Julio de 2014, elaborado por e[redacted] en carácter de Responsable Técnico Forestal, documento firmado y/o presentado por el [redacted], en su carácter de Representante Legal de la empresa [redacted]., promovente del proyecto.

2.- Oficio de Autorización del CUSTF: Presenta el Oficio No.[redacted] con el cual se otorga la autorización para el cambio de uso de suelo del proyecto denominado [redacted] ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., en una superficie de 2.2745 hectáreas de terrenos forestales a infraestructura minera (exploración minera), la cual se expide a nombre del [redacted] en su carácter de Representante Legal, con domicilio en [redacted] en calidad de promovente.

3.- Registro Forestal Nacional del cambio de uso de suelo: No presenta.

4.- Plano georreferenciado: Al respecto manifiesta el inspeccionado que dichos planos se incluyen en el documento del Estudio Técnico Justificativo, debidamente georreferenciados con coordenadas geográficas y en UTM, lo cual se pudo corroboraren dicho documento, donde se incluyen los planos temáticos y la ubicación del área del proyecto.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por el proyecto, específicamente por el lugar donde se ubica el área propuesta para el cambio de uso de suelo, la cual comprende un total de 44 planillas con dimensiones de 20 m X 20 m (400 m2) cada una y algunas brechas o caminos de acceso, iniciando el recorrido por la planilla No. 34, observando que se realizó dicha planilla afectando una superficie de 6 X 15 metros (90 m2), y un área dentro de la misma planilla de 15 X 15 m (225 m2) donde se despejó la vegetación y colocación de 2 excavaciones de 3 X 3 m y 2 m de profundidad como cárcamo para depósito de agua cuando se realiza la barrenación; en dicha planilla se realizaron 3 barrenos, teniendo su identificación correspondiente y su base de concreto, afectando vegetación principalmente de mezquite tipo arbustivo; continuando el recorrido por la planilla 30, área donde se realizó la planilla con una superficie de 16.5 m por 17.0 m (280.5 m2), se afectó vegetación de gobernadora principalmente y pastizal, se hizo una excavación para cárcamo de agua cuando se realiza la barrenación de 10 m de largo por 2 m de ancho y 2 m de profundidad, en la misma área de la planilla.
Posteriormente al verificarse otras planillas, entre ellas la planilla 10, a unos 40 m de la cerca del camino de la entrada principal, la cual no se realizó ninguna actividad; en la planilla 26 no se realizó ninguna actividad; en la planilla 27 tampoco se realizó dicha planilla, a lo que señala el inspeccionado que del total de las planillas propuestas solo se realizaron 2 de ellas, que son la 34 y la 30, en el resto no se ha realizado ninguna actividad, por lo tanto solo se ha realizado el cambio de uso de suelo de estas planillas, afectando una superficie de 595.5 m2.

Por lo tanto, en total falta una superficie de 22.149 m2 (2.21495 hectáreas), por lo que se estima un 2.6% de avance del cambio de uso de suelo, lo cual se encuentra en tiempo para su cumplimiento (hasta el 21 de Enero de 2020).

Durante el recorrido se observó que el material resultante de la vegetación removida se realizó el acomodo de los residuos a un lado del área de la plantilla, se observaron las áreas donde se reubicaron las especies rescatadas tanto de otros proyectos como del actual consistentes en: maguey, nopal, cardenche, yuca, biznaga, lechuguilla, candelilla,

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

gobernadora, ocotillo, ubicadas en áreas aledañas a las oficinas administrativas y a los lados del camino de la entrada principal de la empresa, en una superficie aproximada de unos 5,000 m2. Se observaron además 7 letreros alusivos a la conservación y protección de la flora y fauna, también se observó la instalación de 2 letrinas.

En uso de la palabra la [redacted] manifiesta: *Que se reserva el derecho.*

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. [redacted] mismo que fue notificado en fecha [redacted] dirigido a la empresa [redacted] por conducto de su Representante Legal, a razón de que se haga sabedora de los hechos que se le imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 115/2018 de fecha 19 de Julio de 2018, y así ofrezca pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazada, otorgándole un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

> ***Artículo 72.-*** *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 26 de Julio de 2018 y 28 de Marzo de 2019, la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] ubicado en el [redacted] ompareció en su carácter de emplazada a procedimiento administrativo; y en tales ocursos manifestó lo que convino a sus intereses, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escrito recibido en esta Delegación el día 26 de Julio de 2018, el [redacted], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [redacted] comparece y expone entre otras cosas:

Haciendo uso de la palabra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal e Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia manifestamos lo siguiente:

II.- PRUEBAS

1.- Documental *consistente en Original Copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional de conformidad con el artículo 40 fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en el Registro Forestal Nacional.*

2.- Documental *consistente en Original y Copia para su cotejo del oficio de Aviso de Inicio de Operaciones el cual fue presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 03 de noviembre de 2016.*

3.- Presuncional *en todo aquello que favorezca a mis intereses.*

Anexando a su escrito copia simple de la escritura pública número 46944 de fecha 13 de Enero de 2016 que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de [redacted], misma que contiene el poder que se le otorga al [redacted] copia simple de la escritura pública No. [redacted] referente a la constitución de la sociedad denominada [redacted] inscripción en el Registro Público de la Propiedad de [redacted], copia simple del oficio de inscripción en la Dirección General de Minas de la sociedad denominada [redacted] copia simple del oficio de registro ante la Subdirección del Registro Público de Minería de [redacted] copia simple del oficio de liberación de gravamen del predio rústico denominado [redacted]; copia simple del formato SEMARNAT-03-047 referente a la solicitud de constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional; copia simple de la credencial de elector del [redacted] copia simple de recibo bancario del banco HSBC a nombre de [redacted] por la cantidad de $442.00; copia simple del oficio S/N de fecha 26 de Octubre de 2016 en donde se informa a PROFEPA Delegación Durango del inicio de actividades del Proyecto "Exploración Minera Excellon 2014".

En fecha 28 de Marzo de 2019, según sello fechador de la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparece por escrito el [redacted] en su carácter de Representante Legal por parte de la empresa [redacted] y manifiesta entre otras cosas:

Con respecto al RFN del proyecto, señala que: *Mediante escrito de fecha 26 de Julio de 2018, se remitió y recibió en SEMARNAT la documentación correspondiente para solicitar la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del proyecto.*
En respuesta a la solicitud anteriormente mencionada, mediante oficio No. [redacted] de fecha 21 de Agosto de 2018 SEMARNAT hace constar: Que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 21 de Enero de 2015 la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto denominado [redacted] integrado al Libro DGO, Tipo CI, Volumen 8, Numero 1, Ano 15, autorizado mediante Oficio [redacted]

Con respecto a los informes semestrales, en el escrito de referencia menciona lo siguiente: *En virtud de que en el momento en que fue recibida la autorización del cambio de uso de suelo del proyecto la empresa se vio inmersa en una situación económica desfavorable y*

sin suficientes fondos económicos para iniciar las actividades proyectadas debido a que el capital de inversión en estos proyectos se le denomina "de riesgo" y depende entre otras cosas de los precios de los metales en el mercado internacional, por lo que hubo necesidad de esperar mejores condiciones administrativo-económicas, y, por tanto, también la necesidad de posponer el inicio de actividades de las obras autorizadas.
Una vez que el proyecto fue recapitalizado, el 03 de Noviembre de 2016 se presentó ante el ECC de la SEMARNAT, de fecha 26 de Octubre de 2016 que contiene el informe de inicio de actividades del proyecto (correspondiente al arribo de maquinaria y equipo a la unidad), sin embargo no fue hasta el mes de Abril de 2017 que se iniciaron las primeras actividades de desmonte (incluyendo el rescate y reubicación de las especies de alta importancia ecológica y de difícil regeneración) y, posteriormente, la instalación de la maquinaria de barrenación en la primera planilla seleccionada, misma que fue la planilla 34 conforme a las dimensiones y coordenadas establecidas en el Término I del Oficio Resolutivo [redacted]

Es importante mencionar que, durante el tiempo que el proyecto se mantuvo inactivo, las áreas solicitadas para el cambio de uso de suelo se mantuvieron sin ninguna intervención, es decir, no hubo en ellas ninguna actividad de remoción de cobertura vegetal.

En relación a la presentación de los informes semestrales, en ningún momento se trató de omisiones intencionales o falta de atención a las condicionantes ambientales propuestas en el Estudio Técnico Justificativo autorizado, sino a una imprecisión de carácter no intencional en la fecha a partir de la cual se inició el conteo para la presentación de informes semestrales (fecha de arranque o fecha cero), ya que la tomada como referencia fue cuando iniciaron físicamente las actividades de cambio de uso de suelo (en Abril de 2017), puesto que como se aprecia en el extracto de Oficio resolutivo no se especifica si la fecha cero es a partir de la recepción de la resolución o a partir del inicio de actividades del cambio de uso de suelo.

Anexando a su escrito copia simple de la escritura pública número 54719 de fecha 21 de Enero de 2019, pasada ante la fe del [redacted] misma que contiene el Poder General para Actos de Administración del [redacted]; copia simple del oficio No. SG[redacted] de [redacted] y que contiene la inscripción en el Registro Forestal Nacional del [redacted], copia simple del escrito de fecha [redacted] dirigido a SEMARNAT Delegación Durango y CD que contiene el tercer informe semestral del proyecto; copia simple de la escritura pública No[redacted] y que contiene la constitución de la Sociedad "[redacted] copia simple del oficio [redacted] que contiene la autorización del cambio de uso de suelo para el proyecto [redacted] copia simple del Acuerdo de Emplazamiento y emitido por esta Delegación y su respectiva notificación.

En fecha 14 de Marzo de 2019 comparece nuevamente por escrito el [redacted] en su carácter de Representante Legal por parte de la empresa [redacted] y manifiesta y solicita:

UNO: *Que se dé por* ***ENTERADO*** *del nombramiento conferido a su persona y le acepte en el ámbito de su competencia para futuras interacciones.*

DOS: *Se dé por* ***ENTERADO*** *de la revocación del poder de representación otorgado en su momento al anterior representante legal, el* [redacted]

Anexando a su oficio de comparecencia copia simple de la escritura número 54719 de fecha 21 de Enero de 2019, pasada ante la fe del [redacted] Notario Público [redacted] del [redacted] que contiene el Poder General para Actos de Administración del [redacted]

Revisados y analizados que fueron los documentales de prueba aportados por la empresa [redacted], titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted], ubicado en el [redacted] emplazada en relación con las infracciones que les fueron notificadas en el Acuerdo de Emplazamiento, el suscrito resolutor determina:

En cuanto a no haber presentado durante la visita de inspección el Registro Forestal Nacional del Proyecto [redacted] ubicado en el [redacted] se tiene que con el oficio [redacted] emitido por la Delegación Federal en el Estado de Durango de la SEMARNAT, y que se anexa al escrito de comparecencia de fecha [redacted] consta la inscripción del mismo en el mencionado Registro desde el día 21 de Enero del año 2015, con lo cual se estaría **desvirtuando** la irregularidad encontrada en el acta de inspección No. 115/18.

En relación a que la empresa [redacted] no presentó los informes semestrales del año 2015, 2016 y primer semestre de 2017, se estaría incumpliendo el término XIV de la autorización que le fue emitida por la Secretaría, ya que en el mismo se plasma que deberá presentar a SEMARNAT con copia a PROFEPA los informes semestrales y uno de finiquito al termino de las actividades que hayan implicado el cambio de uso se suelo en terrenos forestales, y éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los términos que deben reportarse, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo.
De lo expuesto anteriormente se tiene que dichos informes semestrales de actividades del proyecto, deberán presentarse desde la fecha en que se expida la autorización (Enero de 2015); y aún y cuando no hayan iniciado actividades se debió presentar dicho informe sin movimiento alguno, teniendo pues, como resultado que dicha irregularidad que le fue notificada mediante Acuerdo de Emplazamiento **no fue desvirtuada,** toda vez que no se cumplieron las formalidades establecidas en la legislación vigente.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] fueron emplazados, fueron controvertidos y parcialmente desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
>
> Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] ubicado en el Municipio [redacted] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de quien la represente, cometió las infracciones establecidas en el artículo **163 fracción XXV, en contravención a lo dispuesto en los artículos 51 fracción III, 18, 117 párrafo sexto de su Reglamento, y artículo 163 fracción XII** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa [redacted], titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de quien lo represente, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo **166** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:
En el caso particular es de destacarse que se consideran como poco graves toda vez que la empresa [redacted], titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] ubicado en el Municipio [redacted] Dgo., por conducto de quien lo represente, presentó los informes correspondientes a los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017, incumpliendo así a las formalidades establecidas en la legislación forestal vigente, esto en contravención a las disposiciones de la Ley.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:
Por tanto, el llevar a cabo estas acciones, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia un menoscabo al medio ambiente.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:
A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa [redacted], titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Tercero, la persona sujeta a este procedimiento aportó los elementos probatorios que estimó convenientes para determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, mismas que consisten en el siguiente equipo y maquinaria: Planta de trituración con capacidad de 60 t.p.h. y consta de: Quebradora primaria o de quijadas, quebradora de impacto o de martillos, criba vibratoria o criba de finos, circuito de 5 bandas de transferencia, cargador frontal Cartepillar 930, cargador frontal Cartepillar 920; siendo mineral triturado el producto final que genera la empresa. Asimismo, en la foja 02 del acta de inspección número 115/2018, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en cambio de uso de suelo para la exploración minera, cuenta con 70 empleados y 170 obreros, y las realiza en el inmueble inspeccionado mismo que cuenta con una superficie de 2.2745 hectáreas.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, por lo que para no afectar la esfera jurídica de los gobernados, su condición económica se considera regular.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, que pudiera derivarse de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

D) LA REINCIDENCIA:
En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento cabal a la normatividad forestal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [redacted] tular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de quien lo represente, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] por conducto de quien la represente, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] por conducto de quien lo represente, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 164 fracción II, 165 fracción I y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es

procedente imponer una sanción consistente en **MULTA** a la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted], por conducto de quien lo represente, por la cantidad de **$5,642.00 (Cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.),** equivalente a 70 (setenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, que al momento de cometerse era de $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), ya que la empresa no presentó los informes semestrales correspondientes a los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017, incumpliendo de esta manera las formalidades establecidas en la legislación forestal vigente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta las siguientes medidas correctivas:

No se dictan medidas correctivas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 164 fracción II y 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer una sanción consistente en **MULTA** a la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted], por conducto de quien legalmente la represente, por la cantidad total de: **$5,642.00 (Cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.),** equivalente a 70 (setenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, mismo que era de $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le apercibe a la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted]

[redacted], por conducto de quien legalmente la represente, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] por conducto de quien legalmente la represente, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted] por conducto de quien legalmente la represente, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa [redacted] titular de los Derechos y Obligaciones de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el [redacted]

[redacted] por conducto de su Representante legal el [redacted] en el domicilio ubicado en Carretera Bermejillo-Ceballos Km 5, Bermejillo, Municipio Mapimí, Dgo.,

Así lo resuelve y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE PAZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD